RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2024-MDPN/ALC

Pueblo Nuevo, 01 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO:

VISTO:

La Carta N° 005-2024-EVAP/SUPERVISOR, el Informe N° 003-2024-EVAP/SUPERVISOR, el Informe N° 526-2024- MDPN-SGDUR, Informe N° 064-2024-MDPN/PPTO, el Informe N° 538-2024-MDPN-SGDUR, el Informe Legal N° 080-2024-MDPN/ALE, sobre el adicional 01 de la Obra "Renovación de Puente en el (la) Camino Vecinal Ruta IC-694 Puente Yajasi sobre el Cauce del Canal La Achirana distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica, departamento Ica", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa den asunto de su competencia;

Que, con fecha 27-JUN-2024, y con Informe N° 538-2024-MDPN-SGDUR, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado: "Renovación de Puente en el (la) Camino Vecinal Ruta IC-694 Puente Yajasi sobre el Cauce del Canal La Achirana distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica, departamento Ica" con Código Único de Inversiones N° 2530759.

Que, efectivamente de la revisión de los documentos obrantes en autos, se tiene que existe el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado: "Renovación de Puente en el (la) Camino Vecinal Ruta IC-694 Puente Yajasi sobre el Cauce del Canal La Achirana distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica, departamento Ica" con Código Único de Inversiones N° 2530759, la misma que fuera elaborada por el Consorcio Pueblo Nuevo encargado de la ejecución de obra, y aprobado por la Supervisión de Obra, y conforme a lo requerido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, con un monto de ejecución total de S/ 24,839.84 Veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve con 84/100 soles, disgregado según la Estructura Presupuestal del citado Expediente Técnico Adicional.

Que, con Carta N° 005-2024-EVAP/SUPERVISOR y el Informe N° 003-2024-EVAP/SUPERVISOR de la Supervisión de la citada Obra, cursa conformidad del Expediente Adicional N° 01, verificado por el Informe N° 526-2024-MDPN/SGDUR del 24-JUN-2024 y que a su vez solicita la disponibilidad presupuestaria, dado que solo genera un porcentaje de incidencia de 5.17%, del monto contractual de la citada obra.

Que, con Informe N° 538-2024-MDPN-SGDUR, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, tras la revisión técnica del expediente adicional, concluye que efectivamente se requiere ejecutar la reubicación de tuberías de acero y PVC instaladas dentro del área de ejecución del proyecto, haciendo de conocimiento que dichas tuberías se encuentran en uso continuo, cuya regulación resulta indispensable y necesarias, para dar cumplimiento de las metas prevista de la citada obra principal, y con un porcentaje de incidencia de 5.17 %. dado que el adicional es S/ 24,839.84 Veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve con 84/100 soles incluido el IVG.

Que, sobre los contratos de ejecución de obra y la supervisión de obra, es competencia de la normativa de contrataciones con el estado, por ello resulta pertinente citar lo establecido por ésta, en lo referente a los adicionales de obra, citando para tal efecto el artículo 34 del DS. N° 082- 2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado tipifica lo concerniente a las modificaciones al contrato, indicando lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contratode manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones

adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv)otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivosvinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de laEntidad

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente conlos recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidaddel Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediantecomunicación escrita al contratista.

Que, Informe Legal N° 080-2024-MDPN/ALE precisa que el artículo 205 del DS. N° 344-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre prestaciones a adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), prescribe en su numeral 205.1. "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". En su numeral 205.2. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Que, por consiguiente, la potestad de aprobar la ampliación de prestaciones adicionales corresponde a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la entidad puede aprobar adicionales y reducciones de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicho fin, conforme diferentes opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE. Por tanto, de la revisión de los actuados y estando bajo la supervisión de las normas de contrataciones, se aprecia que el Adicional de Obra N° 01 no supera el 15% del presupuesto de la obra, tal y como es de verse del Informe N° 538-2024-MDPN-SGDUR de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 003-2024-EVAP/SUPERVISOR de la Supervisión de la citada Obra, así como el Informe N° 064-2024-MDPN/PPTO del 26-JUN-2024 que brinda la disponibilidad presupuestaria para este adicional 01.

Que, al ser de aplicación lo establecido en el artículo 205 del DS. N° 344-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo expuesto en los parágrafos precedentes se evidencia que se ha cumplido con lo que se exige en el referido articulado; y al haber determinado que resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato, razón por la cual resulta procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01, y el porcentaje de incidencia calculado en el caso correspondiente de descontar los costos de los deductivos y sumar los adicionales de obra al monto contractual vigente resulta ser el 5.17 % del monto contractual el cual es menor al 15% del monto permitido.

Que, con el visto de la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, la Asesoría Legal de la Municipalidad, y estando a lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por DS. N° 344-2018-EF, modificado mediante DS. N° 377-2019-EF y DS. N° 168-2020-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra N° 01 en la Ejecución de Obra "Renovación de Puente en el (la) Camino Vecinal Ruta IC-694 Puente Yajasi sobre el Cauce del Canal La Achirana distrito de Pueblo Nuevo provincia Ica, departamento Ica" con Código Único de Inversiones N° 2530759, con un porcentaje de incidencia de 5.17 %. dado que el adicional es S/ 24,839.84 Veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve con 84/100 soles incluido el IVG.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el registro de las modificaciones del proyecto durante la fase de inversión por efecto de la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01, que genera un aumento del monto de inversión, hasta por la suma de S/ 24,839.84 Veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve con 84/100 soles incluido el IVG, modificando el monto del contrato original, ocasionado la variación en la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al representante común del Consorcio Pueblo Nuevo, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Jefatura de Logística y Patrimonio y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para conocimiento y fines pertinentes, y **PUBLICAR** en los portales y los canales web respectivos el presente acto resolutivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA
LIC. HEBERT EDGARDO GONZALES ARCOS
ALCALDE